
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01259-2024-U

SANT JOAN DE MORÓ

EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Sant Joan de Moró en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, acordó provisionalmente la derogación de la actual "Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios en el cementerio municipal y otros servicios de carácter municipal" y la aprobación de una nueva Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación provisional de dichos acuerdos, de conformidad con el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose, en cumplimiento del artículo 17.4 del mismo texto legal, a la publicación íntegra del citado acuerdo, así como del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada (Anexo I):

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la derogación de la actual "Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios en el cementerio municipal y otros servicios de carácter municipal" y la aprobación de una nueva Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://santjoandemoro.sedelectronica.es>].

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

FUNDAMENTO LEGAL.

ARTICULO 1º. Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Sant Joan de Moró en uso de las facultades que le concede el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15.2 y 57, en relación con los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales acuerda continuar con el establecimiento de las tasas por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal y otros servicios de carácter municipal, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

ARTICULO 2º. Hecho imponible.

El hecho imponible para estas tasas estará determinado por la prestación de los distintos servicios del cementerio municipal definidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 3º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose que la iniciación se produce cuando se produce su solicitud.

SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

ARTICULO 4º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios objeto de exacción.

ARTICULO 5º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de estas tasas, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 6º. Exenciones.

Quedan exceptuadas del pago de estas tasas los enterramientos de las personas que no dispongan de medios económicos y cuyos familiares resulten desconocidos o carezcan de ellos, o de aquellas personas cuyos medios económicos sean tan escasos que se encuentren aislados en Establecimientos de Beneficiencia y su enterramiento se lleve a cabo por cuenta de dichos establecimientos, así como

las conducciones y enterramientos de los pobres de solemnidad. Estas exenciones se concederán, en su caso, previo informe del departamento municipal de servicios sociales.

Para poder gozar de las exenciones a que se refiere el artículo anterior, deberán hacerse constar en la solicitud de la prestación de servicios en el Cementerio Municipal, los motivos que justifiquen la exención, haciéndose responsables los solicitantes, en cada caso, de la veracidad de cuanto se describe y, subsidiariamente, la empresa de pompas fúnebres que preste el servicio funerario correspondiente.

Si se comprobara con posterioridad, que no concurren las causas de exención manifestadas por el interesado solicitante de los servicios, este Excmo. Ayuntamiento procederá a la liquidación y exigencia de la cuota correspondiente al sujeto pasivo.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 7º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguiente tarifas:

CONCESIÓN DE NICHOS Y COLUMBARIOS.

A) Período de concesión de 20 años:

Nichos en Fila Primera	100,00.- €
Nichos en Fila Segunda	300,00.- €
Nichos en Fila Tercera	275,00.- €
Nichos en Fila Cuarta	90,00.- €

Columbario en Fila Primera	100,00.- €
Columbario en Fila Segunda	150,00.- €
Columbario en Fila Tercera	125,00.- €
Columbario en Fila Cuarta	60,00.- €

B) Período de concesión de 75 años:

Nichos en Fila Primera	300,00.- €
Nichos en Fila Segunda	600,00.- €
Nichos en Fila Tercera	550,00.- €
Nichos en Fila Cuarta	180,00.- €

Columbario en Fila Primera	200,00.- €
Columbario en Fila Segunda	300,00.- €
Columbario en Fila Tercera	250,00.- €
Columbario en Fila Cuarta	120,00.- €

Los nichos y columbarios de la Fila Cuarta se podrán adquirir con antelación al fallecimiento.

CONCESIÓN DE PANTEONES

No se permite la construcción de nuevos panteones. No obstante se respetarán los acuerdos pre-existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza sobre ubicación de panteones, cuando éstos se acrediten formalmente ante el Ayuntamiento. En este supuesto excepcional, la construcción de los mismos se efectuará según los criterios y directrices que se determinen en la licencia concedida por el Ayuntamiento, debiéndose presentar Proyecto por el interesado.

El período de concesión será de 75 años.

Panteones	1.300,00.- €
-----------	--------------

DERECHOS DE INHUMACIÓN

En nichos o columbarios	75,00.- €
En panteones	150,00.- €

DERECHOS DE EXHUMACIÓN

En nichos o columbarios	75,00.- €
En panteones	150,00.- €

Las exhumaciones habrán de efectuarse en un plazo de tres meses desde su autorización. Pasado dicho plazo, se entenderá que el solicitante renuncia a efectuar la exhumación solicitada, sin derecho a la devolución de la tasa.

EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN

Por cada título de concesión de nicho	10,00.- €
Por expedición de duplicado	20,00.- €

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 8º. Solicitud.

Cada servicio será objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo en el momento de la solicitud del mismo (según modelo facilitado por la administración municipal) debiendo presentar justificante de ingreso de la tasa en las Entidades bancarias colaboradoras, sin perjuicio de las comprobaciones que posteriormente se puedan realizar por los servicios municipales, siendo requisito imprescindible el abono de la tasa para poder realizar el servicio.

El encargado del Cementerio Municipal no prestará ningún servicio de los comprendidos en la presente Ordenanza sin la previa exhibición por la persona interesada del correspondiente documento acreditativo del pago de la tasa.

En casos extraordinarios, que por ser día inhábil no pueda unirse a la solicitud correspondiente el justificante de pago, el contribuyente estará obligado al pago de los servicios efectuados por autoliqui-

dación correspondiente, dentro de los tres primeros días hábiles a la prestación de los servicios correspondientes.

ARTICULO 9º. Ocupación temporal

La autorización para la ocupación temporal de los nichos, sepulturas, columbarios o panteones, determinará el número de años de la concesión, al término de los cuales se entenderá caducada la autorización de ocupación temporal siempre que el cadáver o sus restos permanezca en los lugares de inhumación que revertirán de pleno derecho a favor del Ayuntamiento; o antes de finalizado el período temporal de ocupación, si el cadáver o sus restos son trasladados a otro lugar del propio Cementerio Municipal o a otro Cementerio, en cuyo instante se entenderá caducada la concesión para la ocupación temporal, sin derecho en este caso a indemnización alguna, revertiendo igualmente a favor del Ayuntamiento, retirándose los restos que contuvieren que serán depositados en el osario común o incinerados, según disponga la Administración Municipal, perdiéndose definitivamente todo derecho o relación de los familiares con los mismos.

En cuanto a los panteones, revertirán en las mismas circunstancias al Ayuntamiento una vez transcurrido el tiempo para el que fueron cedidos los terrenos, revirtiendo igualmente las construcciones si en el plazo de un año después de vencido el derecho a la ocupación temporal no son retiradas.

ARTICULO 10º. Colocación de otros cadáveres.

La segunda y posterior ocupación de nichos, sepulturas y celdillas de columbario, dentro del tiempo de ocupación temporal, satisfarán sólo el 50 por 100 de las correspondientes tasas vigentes en ese momento.

Deberán haber transcurrido más de cinco años desde la última inhumación para la colocación de otros cadáveres en un mismo nicho, panteón, sepultura o celdilla de columbario.

Para solicitar y hacer efectiva una segunda o posterior inhumación será necesario presentar el original de la Carta de Pago que justifique el derecho de ocupación temporal, o en su caso, el duplicado del original de la Carta de Pago, expedido por este Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 11º. Infracciones tributarias y Sanciones tributarias.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 12º. Normas complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación.

VIGENCIA

ARTICULO 13. Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir desde el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cumplimiento de los artículos 107.1 y 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso.

Sant Joan de Moró, a 11 de marzo 2024

EL ALCALDE

Fdo. Vicente Pallarés Renau.